



CORNARE	Número de Expediente: 057560235083
NÚMERO RADICADO:	133-0171-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha... 25/07/2020	Hora: 13:54:51.29... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0044 del 03 de marzo de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **JULIÁN VALENCIA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.051.929, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-19785, 028-22255, 028-31163 y 028-31164, ubicados en el municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo entre los días 21 de mayo al 08 de junio de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0249 del 01 de julio de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó recorrido por dos fuentes de agua: la que se denominó Santa Inés 1 y Santa Inés 2, donde se procedió aforar y a tomar las coordenadas de los puntos de futura probable captación y de los predios. La visita fue atendida por el interesado Julián Valencia Torres c.c. 75051929 celular 3127617117, David Ramírez c.c. 112841924 cel. 3187174350 socio del interesado y Orfa Nelly Marín Franco funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar a los predios del señor Julián Valencia Torres, se sale del municipio de Sonsón y se toma la vía que conduce al municipio de Nariño, en la vereda Rio Arriba en el sector denominado La Capilla, se toma a mano izquierda aproximadamente 8 km, luego de subir por vía destapada en regular estado, se pasa la parte más alta de la vereda por la antigua vía a Rio Verde y a mano izquierda una vía en construcción, se camina por ella en 2 km aproximadamente hasta el predio Santa Inés donde se localizan las fuentes de agua.

3.3 Cabe anotar que en la base catastral del municipio de Sonsón el señor Julián Valencia Torres c.c. 75051929 es el actual propietario de los cuatro predios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

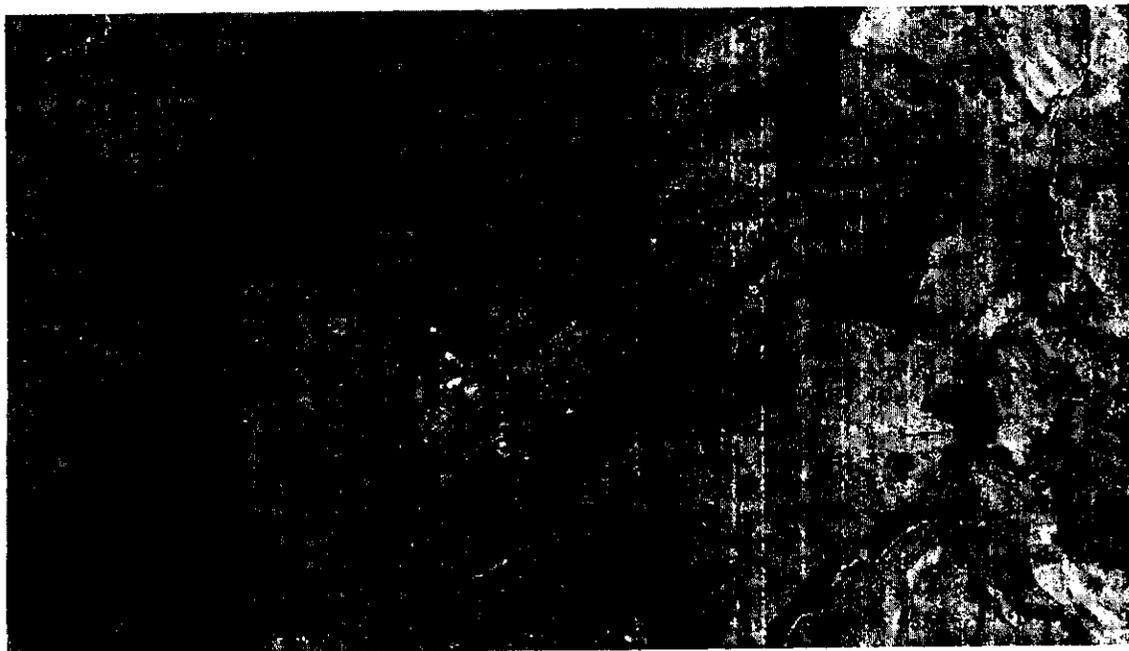


Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V-03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:89098513
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 5
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20



Mapa 1: Mapa con predios unificados donde se observa el PK de cada uno y los puntos verde limón, las coordenadas de las fuentes de agua aforadas.

3.4 Fue necesario cotejar la información del Geo portal de Comare y la información actualizada de catastro municipal de Sonsón, porque según PK de los predios no registraban en nuestra base de datos catastral a nombre del solicitante, los datos extractados se relacionan a continuación.

CUADRO: PREDIOS CON LA INFORMACIÓN DE FMI, CEDULA CATASTRAL, ÁREA Y DETERMINANTE AMBIENTAL

NOMBRE PREDIO	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (FMI)	CEDULA CATASTRAL	ÁREA TOTAL DEL PREDIO (Ha)	DETERMINANTE AMBIENTAL	
				Según POMCA Rio Arma	Ley 2 del 59 % del área del predio
El Molino	028-19785	75620010000 01000069	17.238	Áreas Agrosilvopastoriles: 95,23 %	B: 100%
				Áreas de importancia Ambiental: 4,77 %	
Santa Inés	028-22255	75620010000 01000068	55.3896	Áreas Agrosilvopastoriles: 17,39 %	A: 51,04 % B: 48,96 %
				Áreas complementarias para la conservación 51,04 %	
				Áreas de importancia Ambiental 31,58 %	

El Gavilán: 028-31163		75620010000 01000189	1.344	Áreas Agrosilvopastoriles 100,00 %	B: 100%
Patio Bonito 028-31164		75620010000 01000190	5.80774	Áreas Agrosilvopastoriles 62,97 % Áreas de importancia Ambiental 2,56 ha 37,03 %	B: 100%
TOTAL ÁREA			79.774		

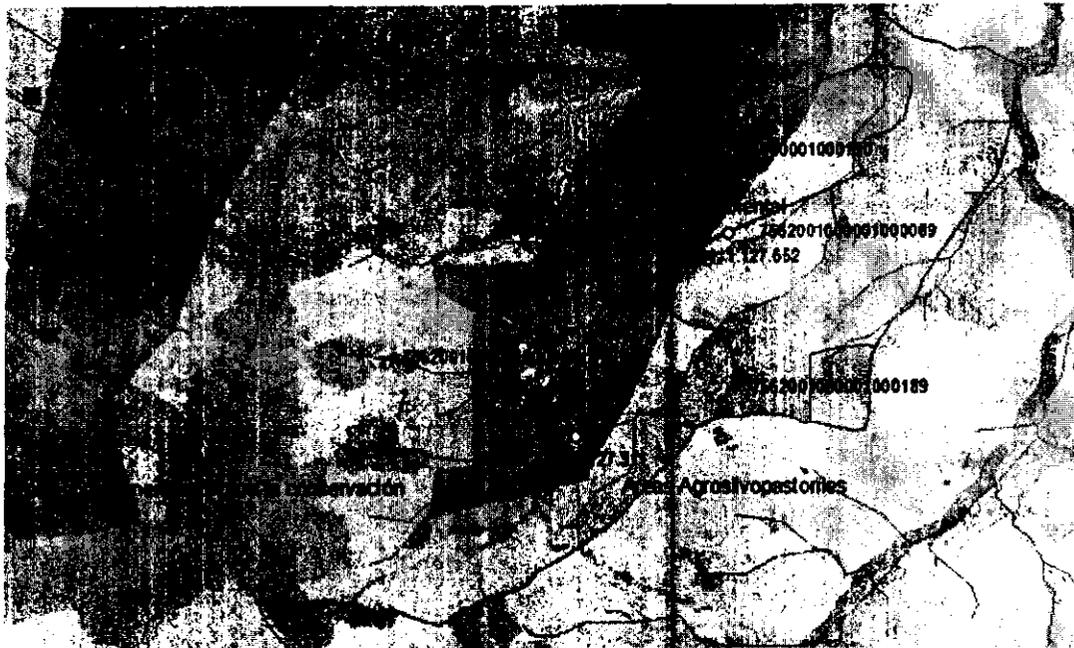
3.5 Al analizar el cuadro anterior a la luz de la Resolución 1120397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", se puede ver que el predio Santa Inés con PK 7562001000001000068 presenta Áreas complementarias para la conservación en un 51,04 % y Áreas de importancia Ambiental en un 31,58 %, lo anterior limita el uso del suelo para la solicitud que realiza el usuario, por lo que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura.

3.6 Respecto a los otros predios: El Molino, El Gavilán, Patio Bonito, el usuario debe poner atención en el manejo, que este sea sostenible, con densidades de siembra en las áreas agrosilvopastoriles de 7 por 7 metros cada árbol y en áreas de importancia ambiental densidades de 5x5 metros, teniendo en cuenta que se debe conservar las rondas hídricas según acuerdo Corporativo 251 de 2011 y generar programas de restauración en las áreas complementarias para la conservación, porque es allí donde se localizan los nacimientos de agua.

3.7 En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar en el cuadro anterior que los predios se encuentran en un 100% en la zona tipo B a excepción del predio Santa Inés que un 48,96% se encuentra en zona tipo B y un 51,04 % en la zona tipo A, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan en la zona tipo A entre otras "Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémico, de acuerdo con la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos..."; y en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Mapa 1: Zonificación ambiental de los cuatro predios según Pomcas Río Arma Resolución 1120397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE"

Del mapa anterior, el que engloba los cuatro predios son bien visibles las áreas complementarias para la conservación (color azul) siendo esta categoría objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente, en las que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio, en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

3.8 Durante el recorrido se pudo establecer que la recarga de agua de las dos fuentes de agua, se encuentra en el predio "Santa Inés" con PK 7562001000001000068 del solicitante; la fuente de agua Santa Inés 1, presentan regular protección vegetal con escasos rastrojos al lado y lado de la fuente en 0.5 ha. La fuente de agua Santa Inés 2, presenta mediana protección vegetal compuesta por especies nativas como sietecuero, yarumo y otras en un área aproximada de 2.0 ha.

3.9 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía, copia de los certificados de libertad y tradición, copia del pago del impuesto predial unificado Nro. 202000019908, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.10 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: El acompañante a la visita manifiesta no tener información de otras personas que tomen el agua de esta fuente de agua.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Santa Inés 2	08/06/2020	Volumétrico	0.988	0.741
SUPERFICIAL	Santa Inés 1	08/06/2020	Volumétrico	0.296	0.22

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El sitio de aforo, directamente en la fuente de agua. Se presenta época de verano moderado, con presencia de lluvias moderadas en los últimos tres días.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de agua Santa Inés 1, presentan regular protección vegetal con escasos rastrojos al lado y lado de la fuente en 0.5. La fuente de agua Santa Inés 2, presenta mediana protección vegetal compuesta por especies nativas como sietecuero, yarumo y otras en un área aproximada de 2.0 ha.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Cabe anotar que se están tramitando los respectivos permisos antes de iniciar el proyecto productivo por lo tanto no existen obras de captación ni almacenamiento, estas serán implementadas una vez se obtengan los permisos.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE DE AGUA Santa Inés 1	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: Estado: N.A..	PTAP: NA	Red Distribución: N.A	Sistema de almacenamiento: No Estado: n.a. Control de Flujo: NO
	Tipo de captación	N.A				
	Área captación (Ha)	0.5 hectáreas				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: x
	Continuidad del Servicio.	SI x		NO _____		
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO SANTA INÉS 2	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: Estado: N.A..	PTAP: NA	Red Distribución: N.A	Sistema de almacenamiento: N.A. Estado: N.A. Control de Flujo: N.A.
	Tipo de captación	N.A.				
	Área captación (Ha)	2 hectáreas				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: x
	Continuidad del Servicio.	SI		NO _____		
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI		NO _____		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	4	6	0.0133	30	Santa Inés 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0133L/seg		

USO	DOTACIÓN*	No. HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE	
Cultivo de Aguacate	1,00 L/ árbol-día	3450	Varios	CACHO Y POMA	x	N.A.	-	0.0521	Santa Inés 2
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0521L/seg.								

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60	5	0	0	0	0.0034	Santa Inés 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0034	

USO	DOTACIÓN*	No. HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE	
Cultivo de Aguacate	1,00 L/ árbol-día	5545	Varios	CACHO Y POMA	x	N.A.	-	0.0642	Santa Inés 1
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0642L/seg.								

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60	15	1	0	0	0.0104	Santa Inés 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0104	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 Cabe anotar que en la base catastral del municipio de Sonsón el señor Julián Valencia Torres c.c. 75051929 es el actual propietario de los cuatro predios.

4.2 En la base catastral del municipio de Sonsón el señor Julián Valencia Torres c.c. 75051929 es el actual propietario de los cuatro predios.

4.3 Del análisis de la información del Geo portal de Cornare y la base de datos de catastro municipal, los datos de cada predio es el siguiente la siguiente:

CUADRO: PREDIOS CON LA INFORMACIÓN DE FMI, CEDULA CATASTRAL, ÁREA Y DETERMINANTE AMBIENTAL

NOMBRE PREDIO	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (FMI)	CEDULA CATASTRAL	ÁREA TOTAL DEL PREDIO (Ha)	DETERMINANTE AMBIENTAL	
				Según POMCA Rio Arma	Ley 2 del 59 % del área del predio
El Molino	028-19785	7562001000 001000069	17.238	Áreas Agrosilvopastoriles: 95,23 %	B: 100%
				Áreas de importancia Ambiental: 4,77 %	
Santa Inés	028-22255	7562001000 001000068	55.3896	Áreas Agrosilvopastoriles: 17,39 %	A: 51,04 % B: 48,96 %
				Áreas complementarias para la conservación 51,04 %	
				Áreas de importancia Ambiental 31,58 %	
El Gavilán:	028-31163	7562001000 001000189	1.344	Áreas Agrosilvopastoriles 100,00 %	B: 100%
Patio Bonito	028-31164	7562001000 001000190	5.80774	Áreas Agrosilvopastoriles 62,97 %	B: 100%
				Áreas de importancia Ambiental 2,56 ha 37,03 %	
TOTAL ÁREA			79.774		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4.4 Los predios relacionados y según Resolución 1120397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", presentan restricciones ambientales, es el caso del predio Santa Inés con PK 7562001000001000068 presenta Áreas complementarias para la conservación en un 51,04 % y Áreas de importancia Ambiental en un 31,58 %, lo anterior limita el uso del suelo para la solicitud que realiza el usuario, sobre todo en las Áreas complementarias para la conservación, por lo que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura.

4.5 En los predios: El Molino, El Gavilán, Patio Bonito, el usuario debe poner atención en el manejo, que este sea sostenible, con densidades de siembra en las áreas agrosilvopastoriles de 5 por 5 metros entre árbol y en áreas de importancia ambiental, densidades de 7x7 metros, teniendo en cuenta que se debe conservar las rondas hídricas según acuerdo Corporativo 251 de 2011 y generar programas de restauración en las áreas complementarias para la conservación, porque es allí donde se localizan los nacimientos de agua.

4.6 Respecto a la determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar en el cuadro que los predios se encuentran en un 100% en la zona tipo B a excepción del predio Santa Inés que un 48,96% se encuentra en zona tipo B y un 51,04 % en la zona tipo A, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan en la zona tipo A entre otras "Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos..."; y en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

4.7 La recarga de agua de las dos fuentes de agua, se encuentra en el predio "Santa Inés" con PK 7562001000001000068 y FMI 028-22255, del solicitante, la fuente de agua Santa Inés 1, presentan regular protección vegetal con escasos rastrojos al lado y lado de la fuente en 0.5 ha. La fuente de agua Santa Inés 2, presenta mediana protección vegetal compuesta por especies nativas como sietecueros, yarumo y otras en un área aproximada de 2.0 ha.

4.8 LA INFORMACIÓN EVALUADA presentada por el usuario en el formulario simplificado para la elaboración del PUEEA, es factible acoger y aprobar la información del PUEEA para el período 2020- 2030, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para uso doméstico, pecuario y riego.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JULIÁN VALENCIA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.051.929, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-19785, 028-22255, 028-31163 y 028-31164, ubicados en el municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Santa Inés	FMI:	Coordenadas del predio			
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
		028-22255	-75 16 36.9	05 44 49.9	2.598	
Punto de captación Santa Inés 2						
Nombre Fuente:	Santa Inés 2	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

				-75	16	23.8	05	44	43.4	2.678
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0.0133				
2	Riego					0.0521				
3	Pecuario					0.0034				
Caudal total otorgado en L/Seg.						0.06887				
Nombre del predio:	El Molino	FMI:	028-19875	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	36.9	05	44	49.9	2.590
Nombre del predio:	El Gavilán	FMI:	028-31163	-75	16	8.24	05	44	49.9	2.530
Nombre del predio:	Patio Bonito	FMI:	028-31164	-75	16	10.86	05	45	2.23	2.545
Punto de captación Santa Inés 1										
Nombre Fuente:	Santa Inés 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	16	15.3	05	44	57.5	2.619
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Pecuario					0.0104				
2	Agrícola					0.0642				
Caudal total otorgado en L/Seg.						0,0746				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JULIÁN VALENCIA TORRES**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Santa Inés 1" y "Santa Inés 2" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- Deberá instalar un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas por el lavado de los equipos de fumigación y del personal.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JULIÁN VALENCIA TORRES**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JULIÁN VALENCIA TORRES**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Julio 22/2020

Expediente: 05.756.02.35083

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marin.

Fecha: 2207/2020.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.